



SECRETARÍA  
DE EDUCACIÓN  
DE GOBIERNO  
DEL ESTADO



COLEGIO DE  
BACHILLERES  
DEL ESTADO DE  
SAN LUIS POTOSÍ

**R E G L A M E N T O**

---

DE LAS **ASOCIACIONES**  
DE **PADRES DE**  
**FAMILIA** DE  
COLEGIO DE BACHILLERES DEL  
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

---

OCTUBRE DE 2016

COORDINACION DE ZONA

Nuestro principal objetivo es *EDUCAR CON CALIDAD*

## EXPOSICION DE MOTIVOS

El Artículo 2º de la Ley General de Educación dispone que en el sistema educativo nacional deberá de asegurarse la participación activa de todos los involucrados en el proceso educativo, con sentido de responsabilidad social, privilegiando la participación de los educandos, padres de familia y docentes, para alcanzar los fines de la misma.

La participación social en el sector educativo, cobra día a día una mayor importancia para alcanzar los fines establecidos el Artículo 3º Constitucional y en el Artículo 7º de la Ley General de Educación, transparentando los procesos y los recursos aplicados. La voz de los padres familia a través de sus acciones coadyuva en la toma de decisiones pertinentes y asertivas, en la operación de programas que permitan mejorar la calidad de la infraestructura física educativa, en acciones encaminadas a salvaguardar la integridad física, psicológica y social de los educandos dentro de los espacios educativos.

Es por ello, que el Colegio de Bachilleres del Estado de San Luis Potosí en ese transitar como institución educativa y a partir de la necesidades de adecuar y reorientar sus procesos para hacer frente a una nueva realidad educativa y social, ha sido promotora y ha fomentado la conformación de las Asociaciones de Padres de Familia en cada uno de los Planteles y Centros EMSaD.

Las actividades que estas asociaciones han desarrollado desde su conformación permiten un punto de encuentro, compromisos y tareas compartidas, como entes que convergen hacia puntos en común; a través de la suma de esfuerzos solidarios, construyendo una Institución cada vez más fortalecida con un amplio reconocimiento social, convirtiéndola en la primera opción de Bachillerato en la Entidad.

Es el propósito de este reglamento un acercamiento que dé respuesta a las exigencias de nuevos entornos, sin perder la esencia de coadyuvante en la aplicación de recursos que demandan de una sociedad, cada vez mayor transparencia. No obstante, existe un largo camino por transitar en este mundo cambiante y globalizado, donde la sociedad se vuelve más observadora y exigente en el cumplimiento de normas del colectivo de las comunidades educativas.

El Colegio de Bachilleres del Estado de San Luis Potosí conforme al Artículo 6º de la Ley General de Educación emite el presente Reglamento como mecanismo de regulación, destino, aplicación, transparencia y vigilancia de las aportaciones voluntarias de las Asociaciones de Padres de Familia.

## **CAPITULO PRIMERO**

### **COMPETENCIA Y FINES**

**ARTÍCULO 1º.** El presente Reglamento regirá la organización y funcionamiento de las Asociaciones de Padres de Familia de los Planteles y Centros de Educación Media Superior a Distancia del Colegio de Bachilleres del Estado de San Luis Potosí.

**ARTÍCULO 2º.** Para la correcta aplicación del presente reglamento se establecen las siguientes denominaciones:

- I. El Colegio de Bachilleres del Estado de San Luis Potosí, como: El Colegio.
- II. El Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de San Luis Potosí, como: El Director.

- III. El Reglamento de Asociaciones de Padres de Familia del Colegio de Bachilleres del Estado de San Luis Potosí, como: El Reglamento.
- IV. Para determinar cualquiera de los Planteles, como: El Plantel.
- V. Centro de Educación Media Superior a Distancia del Colegio de Bachilleres del Estado de San Luis Potosí, como: Centros EMSaD.

**ARTÍCULO 3º.** Tendrán derecho a formar parte de la Asociación de Padres de Familia del Plantel o Centro EMSaD, los padres de familia, los tutores legales y quienes ejerzan la Patria Potestad en forma legítima de los alumnos inscritos, en caso de que el alumno cause baja del Plantel o Centro EMSaD el padre de familia, tutor legal o quien ejerza la patria potestad como consecuencia dejará de ser miembro de la asociación de padres de familia y perderá automáticamente los derechos correspondientes.

Los que sean tutores legales y quienes ejerzan la patria potestad de los alumnos inscritos, deberán de acreditarlo mediante mandato judicial expedido por un Juez de lo Familiar.

**ARTÍCULO 4º.** Las Asociaciones de Padres de Familia, tendrán por objeto:

- I. Representar ante las Autoridades del Colegio de Bachilleres, los intereses que en materia educativa sean comunes a los asociados.
- II. Colaborar para una mejor integración de la comunidad escolar, así como en el mejoramiento de los planteles
- III. Participar en la aplicación de las aportaciones que en numerario, bienes y servicios que, en su caso, hagan las propias asociaciones en beneficio del Plantel o Centro EMSaD. Estas aportaciones serán de carácter voluntario y en ningún caso se entenderán como contraprestaciones del servicio educativo.
- IV. Proponer las medidas que estimen conducentes para alcanzar los objetivos señalados en las fracciones anteriores.

- V. Informar a las autoridades educativas y escolares sobre cualquier irregularidad de que sean objeto los educandos.

Las Asociaciones de Padres de Familia se abstendrán de intervenir en los aspectos pedagógicos, administrativos y laborales del Plantel o Centro EMSaD.

La organización y el funcionamiento de las Asociaciones de Padres de Familia, en lo concerniente a sus relaciones con las autoridades de los Planteles o Centros EMSaD, se sujetarán a las disposiciones que la autoridad educativa señale.

**ARTÍCULO 5º.** Para efectos legales, su denominación será: Asociación de Padres de Familia del Plantel No. ( ) O Asociación de Padres de Familia del Centro EMSaD ( ) del Colegio de Bachilleres del Estado de San Luis Potosí.

**ARTÍCULO 6º.** La Asociación de Padres de Familia, para el cumplimiento de su objeto, le competen los asuntos siguientes:

- I. Colaborar con las autoridades del Colegio, en las actividades que éstas realicen.
- II. Proponer y promover en coordinación con las Autoridades del Colegio, las acciones y obras necesarias para el mejoramiento y funcionamiento del Plantel o Centro EMSaD correspondiente.
- III. Reunir fondos con aportaciones voluntarias de sus miembros para los fines propios de la Asociación.
- IV. Fomentar la relación entre el personal, los alumnos, los propios padres de familia y del Colegio, para un mejor aprovechamiento de los educandos.
- V. Proporcionar a las Autoridades del Colegio y otras autoridades educativas, la información que se les solicite en relación con su actuación; y

- VI. Cooperar con los programas que a través de convenios con otras Autoridades desarrolle el Colegio en beneficio de la comunidad, cuando su intervención sea necesaria.

Las competencias a que se refiere este artículo, se ejercerán en forma coordinada con el Director del Plantel o Responsable del Centro EMSaD

**ARTÍCULO 7º.** La Asociación, en relación con los asociados, tendrá las siguientes facultades:

- I. Representar a los padres de familia, tutores legales y quienes ejerzan la Patria Potestad en forma legítima de los alumnos del Plantel o Centro EMSaD.
- II. Tratar sus problemas, propuestas de solución y ofertas de colaboración con el Director del Plantel o Responsable del Centro EMSaD y demás Autoridades del Colegio.
- III. Plantear ante las Autoridades del Colegio y ejecutar los planes de cooperación en beneficio del Plantel o Centro EMSaD y los alumnos.

## **CAPITULO SEGUNDO CONSTITUCIÓN**

**ARTÍCULO 8º.** Cada Plantel o Centro EMSaD, sólo podrá constituir una Asociación integrada por los padres de familia, tutores legales o quienes ejerzan la Patria Potestad en forma legítima de los alumnos.

**ARTÍCULO 9º.** La Asociación se constituirá democráticamente en Asamblea General o con representantes de grupo, mediante convocatoria que expida la Dirección del Plantel o Centro EMSaD a las personas que se refiere el artículo anterior, al inicio de cada ciclo escolar, esto es en el mes de agosto de cada año, para que, reunidos en asamblea, constituyan la Asociación de Padres de Familia

del Plantel o Centro EMSaD y elijan a su Mesa Directiva, levantándose las actas correspondientes.

La Asamblea que se celebre para elegir la Mesa Directiva, designará una Mesa de Debates (provisional) integrada por un Presidente, un Secretario y tres escrutadores; no pudiendo ser electos como directivos de la Asociación, se declararán electos como integrantes de la Mesa Directiva, quienes obtengan la mayoría de votos, debiendo en el mismo acto tomarles la protesta de rigor por parte de las autoridades correspondientes a fin de que realicen el registro correspondiente ante las Autoridades del Colegio y asuman de inmediato sus funciones.

**ARTÍCULO 10º.** El nombre de la Asociación de Padres de Familia, será Asociación de Padres de Familia del Plantel ( ) o Centro EMSaD ( ).

**ARTÍCULO 11º.** La Asociación de Padres de Familia establecerá mediante acuerdo especial de los asociados, el financiamiento para su operación.

### **CAPITULO TERCERO**

#### **DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS**

**ARTÍCULO 12º.** Son derechos y obligaciones de los miembros de la Asociación además de las contenidas en los Artículos 65º y 66º de la Ley General de Educación los siguientes:

- I. Solicitar la intervención de la Asociación para el planteamiento ante las Autoridades del Colegio, de problemas relacionados con la educación de sus hijos o tutelados.
- II. Ejercer el voto en las asambleas

- III. Ser electos para formar parte de la Mesa Directiva de la Asociación.
- IV. Cooperar para el mejor funcionamiento de la Asociación.
- V. Desempeñar las comisiones que le sean conferidas por la Asociación.
- VI. Colaborar a solicitud de las Autoridades del Colegio en las actividades académicas, deportivas, culturales y sociales que se realicen intramuros y extramuros en el Plantel o Centro EMSaD.
- VII. Apoyar los servicios de vigilancia particularmente en días inhábiles, fines de semana y periodos vacacionales, responsabilizándose de la custodia y vigilancia del Plantel o Centro EMSaD, donde no se cuente con el capital humano, para llevar a cabo estas funciones.
- VIII. Participar de acuerdo con los asesores, orientadores escolares y vocacionales, en el tratamiento de los problemas de conducta y aprendizaje de sus hijos.

**ARTÍCULO 13º.** Los asociados podrán ser suspendidos en sus derechos:

- Por infracciones graves al presente Reglamento cuando así lo determine la asamblea de padres de familia, previamente escuchados en lo que tuvieran que alegar en su defensa y, a la vez, podrán ser restablecidos en sus derechos por acuerdo de la propia Asamblea.

Se considerarán infracciones graves las siguientes:

- I. Disponer indebidamente de cantidad alguna, con el objeto de obtener beneficios propios.
- II. Cometer contra sus compañeros actos de violencia, amagos, injurias o malos tratamientos.
- III. Revelar asuntos de carácter privado en perjuicio de la Asociación.

**ARTICULO 14º.** Los asociados perderán sus derechos:

- I. Por obstaculizar o bloquear el uso de las instalaciones del Plantel o Centro EMSaD
- II. Por impedir el desarrollo de las actividades académicas y/o administrativas del Plantel o Centro EMSaD

## **CAPITULO CUARTO FUNCIONAMIENTO**

**ARTÍCULO 15º.** Son órganos de gobierno de las Asociaciones de Padres de Familia:

- I. La Asamblea General de la Asociación.
- II. La Mesa Directiva de la Asociación.

**ARTÍCULO 16º.** El quórum de las asambleas y de la Mesa Directiva se integrará con la mayoría simple de sus miembros.

**ARTÍCULO 17º.** Los padres de familia, los tutores legales y quienes ejerzan la Patria Potestad conforme a la Ley, tendrán cada uno un voto en las asambleas de la asociación.

Los acuerdos de la Asociación se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

**ARTÍCULO 18º.** Las asambleas de la Asociación de Padres de Familia del Plantel y/o Centro EMSaD, se reunirán para conocer los siguientes asuntos:

- I. Elegir los integrantes de la Mesa Directiva que los represente.
- II. Conocer los asuntos propios de su objeto.

- III. Proponer y acordar las aportaciones voluntarias en numerario, bienes y servicios de los asociados, acuerdo que se tomará en la primera reunión ordinaria, después de la toma de protesta de la Mesa Directiva. Y aquellas extraordinarias que así se consideren para establecer aportaciones extraordinarias.
- IV. Sancionar los informes de los representantes de las asociaciones, en su caso (semestral).
- V. Decidir sobre la suspensión y restablecimiento de los derechos de los asociados; por faltas al presente reglamento y
- VI. Resolver los demás asuntos que, de acuerdo con el objeto de la asociación, someten a su consideración los asociados.

**ARTÍCULO 19º.** Las asambleas sesionarán en forma ordinaria cuando menos dos veces al año, la primera en los últimos quince días de noviembre y la segunda en los primeros quince días del mes de junio, y extraordinaria cuando lo pida la Mesa Directiva a solicitud de una cuarta parte de los miembros. Las asambleas se celebrarán en el domicilio oficial de la asociación, mismo que se ubicará en el Municipio o localidad correspondiente al Plantel o Centro EMSaD.

**ARTÍCULO 20º.** La Mesa Directiva de la Asociación se integrará de la siguiente manera: de un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y cuatro Vocales.

**ARTÍCULO 21º.** La Mesa Directiva de la Asociación se elegirá por un ciclo escolar, esto es en el mes de agosto de cada año y se renovará anualmente, no pudiendo ser reelectos ninguno de sus integrantes, ni volver a formar parte de la misma ni de otro Plantel o Centro EMSaD, hasta que haya transcurrido el termino de tres años.

El Presidente y el Tesorero de la Mesa Directiva saliente, entregarán al nuevo Presidente y Tesorero electos, la documentación comprobatoria de ingresos y egresos del periodo correspondiente a su gestión y la información contable y de trabajo conforme a las bases generales que determine la Dirección General del Colegio.

**ARTÍCULO 22º.** Los Padres de Familia, que sean trabajadores del Colegio, no podrán ser parte de la Mesa Directiva de la Asociación.

**ARTÍCULO 23º.** La Mesa Directiva de la Asociación, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Representar a la Asociación para el cumplimiento de su objeto.
- II. Proponer el trato de los asuntos a asamblea dentro del objeto de la asociación.
- III. Rendir informes de sus actividades a la asamblea.
- IV. Convocar a la asamblea,
- V. Cumplir los acuerdos de la asamblea,
- VI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los fines de la asociación.

**ARTÍCULO 24º.** La Mesa Directiva celebrará sesiones ordinarias en los meses de octubre, febrero y mayo; extraordinarias, cuando lo solicite por escrito, cuando menos tres de sus miembros.

**ARTÍCULO 25º.** La representación legal de la asociación de padres de familia a que se refiere este reglamento recaerá:

- I. Mancomunadamente en el Presidente y el Tesorero de la Mesa Directiva, en todos los asuntos que implique un manejo de fondos y, en general de actos de adquisición de bienes,

- II. En el Presidente de la Mesa Directiva en los demás casos,
- III. En los mandatarios que para efectos específicos designe la Asociación.
- IV. El Vicepresidente gozará de voz y sólo votará en las sesiones cuando sustituya al Presidente, a petición expresa de la mesa directiva.

**Artículo 26º.** Son facultades y obligaciones de los integrantes de la Mesa Directiva las siguientes:

- I. Son facultades y obligaciones del Presidente de la Mesa Directiva las siguientes:
  - a. Citar a asambleas ordinarias y extraordinarias,
  - b. Presidir las asambleas,
  - c. Vigilar el cumplimiento de las comisiones
  - d. Firmar con el Secretario la correspondencia y las actas de asamblea,
  - e. Formular conjuntamente con el Secretario el orden del día de las asambleas,
  - f. Informar a la asamblea y a las autoridades del Colegio respecto de las actividades que realiza la Mesa Directiva,
  - g. Autorizar los documentos de la Tesorería
  - h. Entregar un informe mensual de la aplicación del gasto a la Dirección General a través de la Coordinación de Zona
  - i. Coordinar con la Dirección de la Institución Educativa las acciones a realizar en beneficio de la misma.
  - j. Manejar en cuenta mancomunada con el Tesorero los fondos de la Asociación, vigilando se lleve el control y el registro contable.
  - k. Al término de su gestión, rendir a la asamblea un informe pormenorizado de su gestión,

- I. Entregar su encargo al nuevo Presidente, una vez terminado el periodo de su gestión.
  
- II. Son facultades y obligaciones del Vicepresidente de la Mesa Directiva:
  - a. Suplir la ausencia absoluta o temporal del Presidente,
  - b. Auxiliar al Presidente en todas las actividades encomendadas,
  - c. Representar al Presidente en todas las actividades encomendadas,
  - d. Todas las demás que se consideren inherentes al puesto, siempre y cuando no represente duplicidad de funciones ò interferencia con otros puestos.
  
- III. Son facultades y obligaciones del Secretario de la Mesa Directiva:
  - a. Despachar la correspondencia de la asociación,
  - b. Redactar las actas de asamblea orinarias y extraordinarias que se realicen,
  - c. Dar lectura en la asamblea a las actas y correspondencia respectiva,
  - d. Firmar las actas una vez aprobadas por la asamblea,
  - e. Elaborar el orden del día de las asambleas en coordinación con el Presidente,
  - f. Rendir conjuntamente con los miembros de la Mesa Directiva el informe anual de la misma,
  - g. Entregar su puesto al nuevo Secretario cuando terminen sus funciones, así como los archivos correspondientes,
  
- IV. Son facultades y obligaciones del Tesorero de la Mesa Directiva:
  - a. Cobrar las cuotas acordadas en las asambleas y extender los recibos correspondientes,
  - b. Administrar y controlar los ingresos y egresos de la Asociación,

- c. Recabar la documentación comprobatoria de los gastos y adquisiciones, así como la autorización correspondiente,
  - d. Elaborar el informe mensual de la aplicación del gasto,
  - e. Rendir un corte de caja cada tres meses y al término de la función,
  - f. Manejar en cuenta mancomunada con el Presidente los fondos de la Asociación,
  - g. Entregar a la Comisión de Glosa, cada tres meses previo recibo los libros y documentos referentes a la contabilidad de la Mesa Directiva de la Asociación para la realización de la Glosa correspondiente,
  - h. Entregar su puesto al nuevo Tesorero cuando termine su gestión, así como los fondos y los bienes de la Asociación.
- V. Son facultades y obligaciones de los Vocales:
- a. Participar en las comisiones que sean integradas por la Mesa Directiva,
  - b. Asesorar a las diferentes comisiones para el buen desempeño de sus actividades,
  - c. Sustituir las faltas temporales de los miembros de la Mesa Directiva por acuerdo de la misma,
  - d. Entregar su puesto al nuevo Vocal cuando termine su función.

**ARTICULO 27º.** El Director de Plantel o Responsable del Centro EMSaD podrán participar en calidad de asesores, en las asambleas de padres de familia. A

petición expresa de la Mesa Directiva. El personal Directivo y operativo del Plantel o Centro EMSaD deberá abstenerse de ejercer funciones de recaudación, manejo y aplicación de las aportaciones voluntarias acordadas por los padres de familia.

**ARTÍCULO 28º.** El Coordinador de Zona, fungirá como asesor de la Asociación y cooperará con ella para el mejor cumplimiento de su objeto, de conformidad con las instrucciones que reciba de la Dirección General.

**ARTÍCULO 29º.** Serán honoríficos, y, en consecuencia, no remunerados los trabajos que desarrollen los miembros y representantes de la Asociación, para el cumplimiento de su objeto.

**ARTÍCULO 30º.** La Asociación de Padres de Familia se registrará ante la Dirección del Plantel o Responsable de Centro EMSaD, quién lo hará del conocimiento de las autoridades de la Dirección General del Colegio.

**ARTÍCULO 31º.** El registro de la asociación será tramitado por los representantes de la Mesa Directiva, ante la Dirección del Plantel mediante copia del Acta de Renovación y de igual manera, ante la Dirección General con copia enviada a través de la Coordinación de Zona.

**ARTÍCULO 32º.** La Mesa Directiva de la Asociación de Padres de Familia, podrá ejercer los recursos económicos, proveniente de las Aportaciones, únicamente los que correspondan al Ciclo Escolar por la cual fue electa, en consecuencia queda prohibido comprometer y ejercer recursos económicos del Ciclo Escolar siguiente.

## **CAPITULO QUINTO**

### **DE LA APLICACION DE LOS RECURSOS**

**ARTÍCULO 33º.** Los recursos que se generen por concepto de aportaciones voluntarias deberán ser aplicados principalmente en:

- a. Mantenimiento del edificio escolar,
- b. Equipamiento de aulas, laboratorios y talleres y
- c. Adquisición de mobiliario escolar,

En todos los casos debe mediar previa solicitud y justificación por parte del Director del Plantel o Responsable del Centro EMSaD, contando la validación de la Dirección General a través de la Coordinación de Zona, y ajustándose a la Normatividad existente.

La entrega de equipamiento y mobiliario adquirido, se acompañara de la respectiva acta de donación.

**ARTÍCULO 34º.** Los recursos provenientes de las aportaciones voluntarias no podrán ser destinados en:

- a. La realización de eventos oficiales de orden social,
- b. Al pago de gastos de representación oficial,
- c. La compra de vestuario y uniformes para el personal del Plantel o Centro EMSaD
- d. Al pago de honorarios a personal docente y administrativo del Colegio de Bachilleres
- e. Apoyos para la realización de actividades sindicales
- f. El pago de servicios de: electricidad, agua, teléfono, internet, etc.
- g. La compra de consumibles

**ARTÍCULO 35º.** De la información generada y documentación comprobatoria mensual, deberá permanecer una copia de la misma en la Dirección del Plantel o Centro EMSaD, para efectos de ser auditada por el Órgano de Control Interno de la Dirección General del Colegio de Bachilleres del Estado de San Luis Potosí.

## CAPITULO SEXTO

## DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 36º.** La aportación semestral que voluntariamente sea establecida de común acuerdo al inicio de cada ciclo escolar en la Asamblea de Renovación de la Mesa Directiva, deberá ser depositada por cada padre de familia en institución bancaria o su equivalente, previo número de cuenta, indicado por los representantes electos, excepto en los Planteles y Centros EMSaD donde por razones de lejanía, complejidad o inexistencia de instituciones financieras las aportaciones se realizarán en efectivo exclusivamente al tesorero electo, quien buscará los medios necesarios para dar cumplimiento a lo señalado en el presente artículo.

**ARTÍCULO 37º.** La Asociación de Padres de Familia se limitará a realizar sus labores dentro de los objetivos que se establecen en el Artículo 67 de la Ley General de Educación y se abstendrá de intervenir en los aspectos pedagógicos, laborales y administrativos de los establecimientos educativos; no efectuará actividades lucrativas en beneficio particular de sus representantes y asociados y ajustará su actividad a las previsiones del Artículo 3º. De la Constitución General de la República y a las leyes General y Estatal de Educación, así como las Leyes y Reglamentos que rigen al Colegio de Bachilleres del Estado de San Luis Potosí, y a las disposiciones establecidas por las Leyes del Fuero Común, cuando las

circunstancias así lo requieran. Los representantes de dichas Asociaciones, cuentan con las facultades para entablar las acciones y juicios que estimen, en defensa de sus representados y de sus intereses.

**ARTÍCULO 38.** La asociación de Padres de Familia, no podrá en ningún caso y bajo ninguna modalidad contratar personal que labore en Planteles o Centros EMSaD para el desarrollo de actividades académicas, paraescolares,

administrativas o financieras para la propia institución o el de la asociación, evitando así el conflicto de intereses.

**ARTÍCULO 39º.** El establecimiento, manejo y operatividad de las aportaciones, acordadas por la Asociación, serán exclusivas de ésta, quedando prohibido que las Autoridades de la Institución tengan injerencia sobre las mismas, salvo en el caso que haya manejos indebidos por parte de la Mesa Directiva de la Asociación.

**ARTÍCULO 40º.** Se establece la Comisión de Glosa, como un órgano autónomo, independiente de la Mesa Directiva y de la Dirección del Plantel o Centro EMSaD, creado exclusivamente para consultar y vigilar el buen manejo y aplicación correcta de los fondos y bienes de la Asociación de Padres de Familia, conforme a la normatividad establecida, la cual tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- I. La Comisión de Glosa será independiente de la Mesa Directiva de la Asociación de Padres de Familia,
- II. La Comisión de Glosa se integrará por tres asociados que se elegirán en la misma asamblea en la que se elija o se renueve la Mesa Directiva de los Padres de Familia, durando en su cargo un año escolar,
- III. Llevarán a cabo cada tres meses una glosa del manejo de los recursos económicos y bienes de la Asociación de Padres de Familia,
- IV. Terminada la glosa trimestral, devolverán a la Tesorería de la Asociación, los libros y documentos que hubieran sido entregados,
- V. Informarán a la Asamblea de Padres de Familia, del resultado obtenido en la glosa realizada, una vez concluida esta,
- VI. Las demás que le confiere este reglamento, cualquier otra disposición legal aplicable y los lineamientos que al respecto establezca el Colegio.

**ARTÍCULO 41º.** En caso de duda respecto a la interpretación y aplicación del presente Reglamento, la Dirección General del Colegio de Bachilleres, determinará el criterio que deba prevalecer.



SECRETARÍA  
DE EDUCACIÓN  
DE GOBIERNO  
DEL ESTADO



COLEGIO DE  
BACHILLERES  
DEL ESTADO DE  
SAN LUIS POTOSÍ

18

**ARTÍCULO 41º.** En caso de duda respecto a la interpretación y aplicación del presente Reglamento, la Dirección General del Colegio de Bachilleres, determinará el criterio que deba prevalecer.

### TRANSITORIOS

**Único.-** Las modificaciones al presente Reglamento entrarán, en vigor al día siguiente de la fecha de publicación del mismo, dejando sin efecto al anterior.

San Luis Potosí, S. L.P. Octubre de 2016

Colegio de Bachilleres del Estado de San Luis Potosí

Dr. Amado Felipe Vega Robledo  
Director General